

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que el término para subsanar la demanda venció el 10 de agosto hogaño, y la parte actora presento escrito de subsanación dentro del término legal indicado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1874
Actuación :	Reivindicatoria de Herencia
Causante:	Raúl Alejandro Mejía Gálvez
Demandantes:	Gladys Amparo Meléndez Muñoz Raúl Alejandro Mejía Meléndez Adriana Camila Mejía
Demandado:	Epifanio Diaz Quiceno
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00412-00
Providencia:	admite

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda de REIVINDICATORIA DE HERENCIA del causante RAUL ALEJANDRO MEJÍA GÁLVEZ presentada por GLADYS AMPARO MELÉNDEZ MUÑOZ, ADRIANA CAMILA MEJIA MELÉNDEZ y RAÚL ALEJANDRO MEJÍA MELÉNDEZ, contra EPIFANIO DIAZ QUICENO, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

Es de advertir que las señoras GLADYS AMPARO MELÉNDEZ MUÑOZ, ADRIANA CAMILA MEJIA MELÉNDEZ, que al momento de conferir el poder al abogado postulado dieron cumplimiento a los requisitos del artículo 05 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, lo cual no se observo del señor RAÚL ALEJANDRO MEJÍA MELÉNDEZ, es por ello por lo que no se podrá tener como demandante.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REIVINDICATORIA DE HERENCIA del causante RAUL ALEJANDRO MEJÍA MELÉNDEZ presentada por GLADYS AMPARO MELÉNDEZ MUÑOZ y ADRIANA CAMILA MEJIA MELÉNDEZ, contra EPIFANIO DIAZ QUICENO.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al demandado, para lo cual la parte actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho .

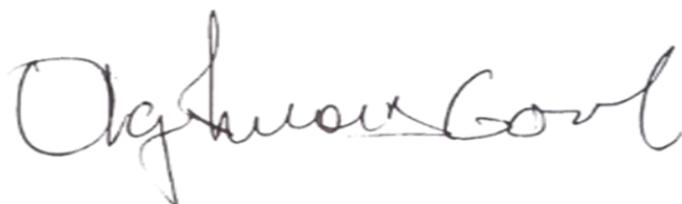
TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor RAÚL ALEJANDRO MEJÍA GÁLVEZ, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado HENRY ALEXANDER CARDONA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No 94.316.150 y Tarjeta Profesional No 97.970 del C.S.J., como apoderado judicial de las demandantes conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 140

EN LA FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria